

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO CORP MAS INGRESO

Autorizado por Resolución Exenta N°447 de fecha 22/07/2010

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO CORP MAS INGRESO
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : _____

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

_____, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha ____/____/____, otorgada en la notaría de _____ de don _____. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____, _____. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de _____ a fojas _____ número _____ del año _____.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo de este fondo es diversificar y mantener sus inversiones tanto en instrumentos de deuda de corto plazo nacionales e internacionales, así como en instrumentos de capitalización nacionales e internacionales, con el propósito de buscar el mejor equilibrio y los mejores retornos para los partícipes entre esos instrumentos de acuerdo a la situación de mercado y la información administrada.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo está dirigido a personas naturales y jurídicas que tengan un horizonte de inversión de mediano y largo plazo sujeto al nivel de riesgo que los instrumentos de capitalización y los instrumentos de deuda de mediano y largo plazo conllevan, lo que eventualmente puede implicar rentabilidades negativas en determinados plazos o períodos.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra c) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Los países en los cuales podrán efectuar las inversiones del fondo, las monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o las monedas que podrán mantenerse como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, son las que se indican a continuación.

Dicho disponible tendrá como objeto proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en la política específica de inversión del fondo. El porcentaje máximo del fondo que podrá mantenerse como disponible podrá ser de hasta un 40% sin restricciones de plazo, y de hasta un 45% por un plazo no superior a 45 días corridos.

País y Moneda:

El porcentaje Máximo de Inversión Total del Fondo en estos países y monedas en las cuales se expresarán las inversiones y/o se mantendrán como disponible puede ser hasta el 100%

Alemania: Euro

Argelia: Dinar Argeliano

Argentina: Peso Argentino

Australia: Dólar Australiano

Austria: Euro

Bahamas: Dólar Bahamés

Bahrein: Dinar de Bahrein

Barbados: Dólar de Barbados

Bélgica: Euro

Bolivia: Boliviano

Bosnia - Herzegovina: Nuevo Dinar Yugoslavo

Brasil: Real

Bulgaria: Lev

Canada: Dólar Canadiense

China: Renminbi Chino

Colombia: Peso Colombiano

Corea del Sur: Won

Costa Rica: Colón Costarricense

Croacia: Dinar Croata

Dinamarca: Corona Danesa

Ecuador: Dólar de EEUU

Egipto: Lira Egipcia

Emiratos Árabes Unidos: Dirham

El Salvador: Colón Salvadoreño

Eslovenia: Tólar

España: Euro

Estados Unidos: Dólar USA

Estonia: Corona

Filipinas: Peso Filipino

Finlandia: Euro

Francia: Euro

Georgia: Lari

Grecia: Euro

Guatemala: Quetzal

Holanda: Euro

Honduras: Lempira

Hong Kong: Dólar Hong Kong

Hungría: Forint

India: Rupia India

Indonesia: Rupia Indonesia

Irlanda: Euro

Islandia: Coronas de Islandia

Israel: Shekel

Italia: Euro

Jamaica: Dólar Jamaiquino

Japón: Yen

Jordania: Dinar

Kuwait: Dinar de Kuwait

Letonia: Lat

Líbano: Libra Libanesa

Libia: Dinar

Lituania: Litas

Luxemburgo: Euro

Macedonia: Dinar Macedonio

Malasia: Ringgit Malayo

Malta: Lira de Malta

Marruecos: Dirham Marroquí

México: Peso Mexicano

Nicaragua: Córdoba

Noruega: Corona Noruega

Nueva Zelanda: Dólar de Nueva Zelanda

Paquistán: Rupia de Paquistaní

Panamá: Balboa

Paraguay: Guaraní

Perú: Nuevo Sol

Polonia: Zloty

Portugal: Euro

Puerto Rico: Dólar de USA

Reino Unido: Libra Esterlina

República Checa: Corona Checa

República Dominicana: Peso Dominicano

República Eslovaca: Corona Eslovaca

Rumania: Leu

Rusia: Rublo Ruso

Singapur: Dólar de Singapur

Sudáfrica: Rand Sudafricano

Suecia: Corona Sueca

Suiza: Franco Suizo

Tailandia: Baht

Taiwan: Nuevo Dólar de Taiwan

Turquía: Lira Turca

Ucrania: Kryunia

Uruguay: Peso Uruguayo

Venezuela: Bolivar

Vietnam: Nuevo Dong

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

En relación con la inversión de los recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de La Ley N°18.046, esto es, comités de directores, se establece que no se hará discriminación alguna, por los conceptos antes referidos, para la inversión en valores emitidos por esas sociedades.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del artículo 13 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión.

En lo que respecta a los contratos de opciones, futuros y forwards, se deberán mantener los siguientes límites generales, contenidos en la Norma de Carácter General N° 204, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 28 de Diciembre de 2006:

La Inversión total que se realice con los recursos del fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

El total de los recursos del fondo comprometido por márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.

En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en los números 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Norma de Carácter General N° 204.

ACTIVO OBJETO:

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a: (i) alguna de las monedas en los que está autorizado a invertir; (ii) índices que cumplan con los requisitos dispuestos en la Norma de Carácter General N° 204; (iii) acciones en las cuales el Fondo está autorizado a invertir; (iv) bonos nacionales o extranjeros y tasas de interés nacionales o extranjeras, en los cuales está autorizado a invertir el Fondo, (v) cuotas de fondos o de inversión, nacionales o extranjeros, en los que está autorizado a invertir el Fondo; y, (vi) productos, commodities o títulos representativos de tales activos negociados en bolsas de productos nacionales o de commodities extranjeras en los que está autorizado a invertir el fondo.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de instrumentos de oferta pública, esto de aquellos instrumentos en que el fondo está autorizado a invertir conforme a la política señalada en el punto 1.3 de la sección IV, del presente reglamento, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.797 o aquella que la reemplace.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, de aquellos señalados en la Política de Inversión del fondo, sólo podrán efectuarse con Bancos o Sociedades Financieras Nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB y N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Los instrumentos de deuda comprados con retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley 18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiado por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Sociedad Administradora o de un Banco, de aquellos contemplados por la NCG 235 de la Superintendencia de Valores y Seguros o de aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del fondo mutuo.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. Sin perjuicio de lo anterior, el primer límite señalado no regirá para aquellas operaciones cuyas condiciones generales contemplen la posibilidad de modificar la fecha establecida para la liquidación de la operación, a solicitud de la sociedad Administradora, situación en la cual el límite indicado aumentará hasta el 50% del activo total del fondo, invertido en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa.

Los instrumentos que pueden ser adquiridos con promesa de venta, serán respecto a los siguientes instrumentos de oferta pública:

- 1) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
- 2) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1. INVERSIONES EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	0	100
1.1. INVERSIONES EN INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	0	100
1.1.1. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0	100
1.1.2. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.	0	100
1.1.3. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	100
1.1.4. Títulos de deuda de securitización correspondiente a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	25
1.1.5. Otros valores de oferta pública de deuda que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100
1.1.6. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por Corfo y sus filiales, Empresas Multinacionales, Empresas Fiscales, Semifiscales de administración autónoma y descentralizadas	0	100

1.2. INVERSIONES EN INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	0	100
1.2.1. Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.	0	100
1.2.2. Títulos de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	100
1.2.3. Títulos de deuda de corto plazo; pagarés o letras cuya emisión haya sido regulada por la SVS u organismo extranjero de similar competencia	0	100
2. INVERSIONES EN INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION	0	100
2.1. INVERSIONES EN INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	0	100
2.1.1. Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	100
2.1.2. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	0	100
2.1.3. Acciones de sociedades anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil siempre que dichas acciones se encuentren registradas en una bolsa de valores del país	0	10
2.1.4. Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	0	100
2.1.5. Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley N° 18.815 de 1989	0	100
2.1.6. Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la Ley N° 18.815 de 1989	0	100
2.1.7. Cuotas de Fondos Mutuos de otras Administradoras constituidas en Chile	0	100
2.2. INVERSIONES EN INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	0	100
2.2.1. Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADRs	0	100
2.2.2. Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADRs, que no cumplan con la totalidad de los requisitos para ser considerados de transacción bursátil siempre que dichas acciones estén inscritas en un Registro de Valores del país emisor que permita su oferta pública	0	10
2.2.3. Cuotas de Fondos de Inversión Abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables	0	100

2.2.4. Cuotas de Fondos de Inversión Cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituídos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables	0	100
2.2.5. Cuotas de Fondos de inversión de capital Extranjero regulados por la Ley 18.657	0	40
3. OTROS INSTRUMENTOS E INVERSIONES FINANCIERAS	0	100
3.1. Notas Estructuradas	0	100
3.2. Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda, cuyo objetivo es replicar de un determinado índice. Instrumentos que cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	100
3.3. Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. Instrumentos que no cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	10
d) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

SERIE A

La remuneración de la Sociedad Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,38% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

SERIE B

La remuneración de la Sociedad Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,19% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie C

La remuneración de la Sociedad Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,071% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie I

La remuneración de la Sociedad Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0.595% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

SERIE ALFA

La remuneración de la Sociedad Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,45% exenta de IVA anual, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Series A:

Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos

Los partícipes de esta serie acogerán sus inversiones al Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos en los términos señalados en el Oficio Circular N° 7.197 o aquel que lo modifique o reemplace. El Aporte en este plan deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en este reglamento.

Los aportes efectuados a esta serie devengarán una comisión, de hasta un 2,38% IVA incluido, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste de acuerdo a la siguiente tabla:

PERMANENCIA COMISIÃO

1 a 29 días 2,38% IVA Incluido

30 o más días 0%

Si con el producto del pago de un rescate proveniente de esta serie, el partícipe suscribe cuotas de la serie A de cualquier otro fondo de esta administradora, la comisión diferida al rescate correspondiente al Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos será de un 0% sobre el monto original de la inversión rescatada que el partícipe destine a la suscripción de cuotas de cualquiera de dichas series. Sobre el monto restante del rescate, si lo hubiere, regirá la comisión diferida al rescate correspondiente al Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos sobre el monto original de la inversión rescatada. Para este efecto, se considerará que el pago por las suscripciones de cuotas de la serie A de cualquier otro fondo de esta administradora proviene del pago de un rescate del Fondo Mutuo Corp Más Ingreso serie A cuanto éste se hace efectivo el mismo día del pago de dicho rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del plazo de permanencia de la inversión en esta familia de Fondos, si el pago por la suscripción de cuotas proviene del pago de un rescate de la serie A de cualquier otro fondo de esta administradora, las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en la serie de origen. Para este efecto se considerará que el pago por las suscripciones de cuotas del Fondo Corp Más Ingreso serie A proviene del pago de un rescate de la serie A de cualquier otro fondo de esta administradora cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago de dicho rescate al partícipe.

Para efectos del Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos, se define como serie de origen a la serie A de cualquier otro fondo de esta administradora desde donde el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Serie B:

Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos

Los partícipes de esta serie acogerán sus inversiones al Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos en los términos señalados en el Oficio Circular N° 7.197 o aquel que lo modifique o reemplace. El aporte en este plan deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en este Reglamento.

Las Inversiones efectuadas en la Serie B de acuerdo al Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos, no estará afecto a comisión de colocación diferida al rescate la cantidad equivalente en cuotas al 30% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 70% restante estará afecta a una comisión de colocación máxima de hasta un 1.785% IVA incluido, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original de la inversión rescatada, de acuerdo a la siguiente tabla en función de la permanencia de la inversión:

Permanencia	Comisión (IVA incluido)
de 1 a 59 días	1.785%
de 60 o más días	0%

Si con el producto del pago de un rescate proveniente de esta serie, el partícipe suscribe cuotas de la serie B de cualquier otro fondo de esta administradora, la comisión diferida al rescate correspondiente al Sistema de aporte Especial Familia de Fondos será de un 0% sobre el monto original de la inversión rescatada que el partícipe destine a la suscripción de cuotas de cualquiera de dichos fondos. Sobre el monto restante del rescate, si lo hubiere, regirá la comisión diferida al rescate correspondiente al Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos sobre el monto original de la inversión rescatada. Para este efecto, se considerará que el pago por las suscripciones de cuotas de la serie B de cualquier otro fondo de esta administradora proviene del pago de un rescate del Fondo Mutuo Corp Más Ingreso serie B cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago de dicho rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del plazo de permanencia de la inversión en esta Familia de Fondos, si el pago por la suscripción de cuotas proviene del pago de un rescate de la serie B de cualquier otro fondo de esta administradora, las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por las suscripciones de cuotas del Fondo Mutuo Corp Más Ingreso serie B proviene del pago de un rescate de la serie B de cualquier otro fondo de esta administradora cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago de dicho rescate al partícipe.

Para efectos del Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos, se define como fondo de origen a la serie B de cualquier otro fondo de esta administradora desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Serie C

Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos

Los partícipes de esta serie acogerán sus inversiones al Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos en los términos señalados en el Oficio Circular N° 7.197 o aquel que lo modifique o reemplace. El aporte en este plan deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en este Reglamento.

Las Inversiones efectuadas en la Serie C de acuerdo al Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos, no estará afecta a comisión de colocación diferida al rescate la cantidad equivalente en cuotas al 30% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 70% restante estará afecta a una comisión de colocación máxima de hasta un 1.785% IVA incluido, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original de la inversión rescatada, de acuerdo a la siguiente tabla en función de la permanencia de la inversión:

Permanencia	Comisión (IVA incluido)
de 1 a 59 días	1.785%
de 60 o más días	0%

Si con el producto del pago de un rescate proveniente de esta serie, el partícipe suscribe cuotas de la serie C de cualquier otro fondo de esta administradora, la comisión diferida al rescate correspondiente al Sistema de aporte Especial Familia de Fondos será de un 0% sobre el monto original de la inversión rescatada que el partícipe destine a la suscripción de cuotas de cualquiera de dichos fondos. Sobre el monto restante del rescate, si lo hubiere, regirá la comisión diferida al rescate correspondiente al Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos sobre el monto original de la inversión rescatada. Para este efecto, se considerará que el pago por las suscripciones de cuotas de la serie C de cualquier otro fondo de esta administradora proviene del pago de un rescate del Fondo Mutuo Corp Más Ingreso serie C cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago de dicho rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del plazo de permanencia de la inversión en esta Familia de Fondos, si el pago por la suscripción de cuotas proviene del pago de un rescate de la serie C de cualquier otro fondo de esta administradora, las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por las suscripciones de cuotas del Fondo Mutuo Corp Más Ingreso serie C proviene del pago de un rescate de la serie C de cualquier otro fondo de esta administradora cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago de dicho rescate al partícipe.

Para efectos del Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos, se define como fondo de origen a la serie C de cualquier otro fondo de esta administradora desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Serie I:

Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos

Los partícipes de esta serie acogerán sus inversiones al Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos en los términos señalados en el Oficio Circular N° 7.197 o aquel que lo modifique o reemplace. El Aporte en este plan deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en este reglamento.

Los aportes efectuados a esta serie devengarán una comisión, de hasta un 1,19% IVA incluido, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste de acuerdo a la siguiente tabla:

PERMANENCIA	COMISIÃO
1 a 14 días	1,19% IVA Incluido
15 o más días	0%

Si con el producto del pago de un rescate proveniente de esta serie, el partícipe suscribe cuotas de la serie I de cualquier otro fondo de esta administradora, la comisión diferida al rescate correspondiente al Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos será de un 0% sobre el monto original de la inversión rescatada que el partícipe destine a la suscripción de cuotas de cualquiera de dichas series. Sobre el monto restante del rescate, si lo hubiere, registrará la comisión diferida al rescate correspondiente al Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos sobre el monto original de la inversión rescatada. Para este efecto, se considerará que el pago por las suscripciones de cuotas de la serie I de cualquier otro fondo de esta administradora proviene del pago de un rescate del Fondo Mutuo Corp Más Ingreso serie I cuanto éste se hace efectivo el mismo día del pago de dicho rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del plazo de permanencia de la inversión en esta familia de Fondos, si el pago por la suscripción de cuotas proviene del pago de un rescate de la serie I de cualquier otro fondo de esta administradora, las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en la serie de origen. Para este efecto se considerará que el pago por las suscripciones de cuotas del Fondo Corp Más Ingreso serie I proviene del pago de un rescate de la serie I de cualquier otro fondo de esta administradora cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago de dicho rescate al partícipe.

Para efectos del Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos, se define como serie de origen a la serie I de cualquier otro fondo de esta administradora desde donde el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

SERIE ALFA

Los aportes efectuados a esta serie no estarán afectos a comisión de colocación.

Los partícipes que sean de una serie Ahorro Previsional Voluntario(Alfa), podrán en cualquier tiempo trasladarse a otra serie Ahorro Previsional Voluntario(Alfa) de otros Fondos Mutuos administrados por esta Sociedad Administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también una serie de Ahorro Previsional Voluntario(Alfa).

El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a comisiones cuando se destine a suscribir otras cuotas de otros Fondos Mutuos administrados por esta Sociedad Administradora que posean una serie Ahorro Previsional Voluntario (Alfa), en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original.

Finalmente, las cuotas de las series Ahorro Previsional Voluntario (Alfa), no serán gravadas con ninguna comisión, cuando estas sean traspasadas en parte o en su totalidad a una Administradora de Fondos de Pensiones o a una Institución Autorizada a operar con planes de Ahorro Previsional Voluntario.

c) Gastos de cargo del fondo:

No se cargará al fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora señalada precedentemente.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Para todos los partícipes.	1000
B	Para inversionistas que realicen aportes en un mismo día en cuotas de la serie B de cualquier fondo administrado por esta Sociedad Administradora y que la suma de ellos sea un monto igual o superior a \$100 millones. Asimismo, podrán invertir en cuotas de la serie B de este fondo, aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan aportes en cuotas de la serie B de cualquier fondo mutuo administrado por esta Sociedad Administradora con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de la misma, ellos podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la serie sin importar que dicho aporte no alcance el montos de \$100 millones antes señalado.	1000
C	Para inversionistas que realicen aportes en un mismo día en cuotas de la serie C de cualquier fondo administrado por esta Sociedad Administradora y que la suma de ellos sea un monto igual o superior a \$300 millones. Asimismo, podrán invertir en cuotas de la serie C de este fondo, aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan aportes en cuotas de la serie C de cualquier fondo mutuo administrado por esta Sociedad Administradora con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de la misma, ellos podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la serie sin importar que dicho aporte no alcance el montos de \$300 millones antes señalado.	1000
I	Para inversionistas que realicen aportes en un mismo día en cuotas de la serie I de cualquier fondo administrado por esta Sociedad Administradora y que la suma de ellos sea un monto igual o superior a \$600 millones. Asimismo, podrán invertir en cuotas de la serie I de este fondo, aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan aportes en cuotas de la serie I de cualquier fondo mutuo administrado por esta Sociedad Administradora con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de la misma, ellos podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la serie sin importar que dicho aporte no alcance el montos de \$600 millones antes señalado.	1000
ALFA	Para partícipes que suscribieron la selección de alternativa de ahorro previsional voluntario	1000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

SISTEMA DE APORTES ESPECIALES: DESCUENTO POR PLANILLA O CARGO EN CUENTA CORRIENTE O CARGO DE TARJETA DE CRÉDITO

1.-Descuento por Planilla:Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora. No será necesaria esta designación tratándose de la contratación de ahorro previsional voluntario para que descuenta mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo CORP MÁS INGRESO en la fecha establecida en la autorización, sin embargo, no será necesario esta designación, tratándose de suscripción de cuotas de la Serie Alfa (APV).

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, el anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas. En dicho anexo se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.

En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil éste se efectuará el día hábil bancario siguiente en que el empleador efectivamente pague las remuneraciones y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

2.-Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado en efectivo al Fondo Mutuo CORP MÁS INGRESO en la fecha establecida en la autorización.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, El anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas. En dicho anexo se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.En los casos que el día determinado para efectuar el Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil bancario siguiente.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora. También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o Término de Contrato en Tarjeta de Crédito.En el evento que por cualquier motivo no se aplicase el Descuento por Planilla o el Cargo en Tarjeta de Crédito o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

Este Fondo considera el siguiente Sistema de Inversión por Medios Automatizados.

Este sistema de inversión consiste en la habilitación de un medio automatizado remoto que facultará al partícipe para operar a través de Internet en adelante; el canal automatizado, cuya principal característica es realizar transacciones desde cualquier lugar a través de Internet. A este sistema se accede mediante la suscripción de un anexo N°2 que lo habilitarán, para invertir y rescatar en este fondo mutuo a través de Internet.

Mediante este anexo N°2, el partícipe autoriza a Banco CorpBanca u otro banco o entidad financiera de la cual sea titular para efectuar los descuentos de las cuentas corrientes que mantenga.

Este cargo sólo se efectuará si el partícipe cuenta con los fondos suficientes disponibles indicados en su cuenta corriente, no pudiendo realizarse traspasos automáticos desde líneas de crédito asociadas a la cuenta corriente; en este caso, el partícipe deberá autorizar expresamente el cargo en su línea de crédito realizando primero el traspaso desde ésta a la cuenta corriente respectiva.

Sólo podrá efectuar inversiones a través de este tipo de medio el partícipe que haya suscrito el anexo N°2, solicitud que se utilizará y materializará en una solicitud de inversión electrónica. La referida solicitud de inversión electrónica se verificará del siguiente modo:

Una vez abierta la página Web de Banco CorpBanca que le permite operar a través de Internet:

1. Digitación del R.U.T. del cliente

2. Digitación de una clave secreta.

3. Digitación de la solicitud de inversión electrónica, indicando su monto en pesos y seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.

4. El horario de funcionamiento de los dispositivos automatizados será todos los días del año, sin perjuicio de las determinaciones del día hábil bancario al cual corresponda contabilizar o reconocer una solicitud, por razones operativas y normativas. Se tendrá por día y hora de la solicitud, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado. Los aportes serán efectuados en el momento en que la Administradora haya percibido los fondos del Banco librado, es decir, al momento en que se efectúe el cargo sin rechazos en la cuenta corriente indicada por el partícipe. Las solicitudes de inversión presentadas los días sábados, domingos y festivos o después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente.

5.- En el evento de que por cualquier causa existan fallas o interrupciones en los sistemas o en los medios de comunicación automatizados que impidan al cliente el acceso a través de Internet para solicitar una inversión de cuotas de fondos mutuos a CorpBanca Administradora General de Fondos S.A., CorpBanca Administradora General de Fondos S.A. tiene a disposición de los partícipes los medios para materializar sus solicitudes en forma directa y personal en las oficinas de CorpBanca Administradora General de Fondos S.A. o en las oficinas de Corpbanca en las cuales se atiende a partícipes para inversiones en Fondos Mutuos, en su calidad de agente colocador.

6.- El partícipe puede acceder a este sistema de inversión, rescate por medios automatizados para obtener: valores cuotas, saldos en pesos, y cuotas, carteras de inversión con una antigüedad no mayor a 2 días, Reglamentos Internos de los Fondos, Ficha Estadística de Codificación Uniforme (FECU) y otros que esta Administradora pueda estimar conveniente y de interés para el partícipe. Podrá requerir esta misma información en las sucursales de Corpbanca (Agente Colocador) o en la oficina de la Administradora.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescates se dirigirán por escrito al Gerente General de la Administradora, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Administradora para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de la solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Administradora llevará un registro especial; Además dichas solicitudes podrán realizarse mediante la utilización de canales automatizados, cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier lugar a través de Internet. Para estos efectos, las personas deberán suscribir un anexo N°2 que facultará al partícipe para operar a través de los canales automatizados, la que utilizará en una solicitud de rescate electrónico, mediante la utilización de los dispositivos automatizados señalados. La referida solicitud de rescate electrónico se verificará del siguiente modo:

1. Digitación del R.U.T. del cliente.

2. Digitación de una clave secreta en el sistema habilitado.

3. Digitación de la solicitud de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial; en éste último caso se detallará el monto en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.

4. El horario de funcionamiento de los dispositivos automatizados será todos los días del año, sin perjuicio de las determinaciones del día hábil bancario al cual corresponda contabilizar o reconocer una solicitud, por razones operativas y normativas. Se tendrá por día y hora de la solicitud, aquella que consten en la base de datos del dispositivo automatizado empleado. Si la presentación se efectúa con posterioridad al cierre de operaciones del fondo o día sábado, domingo o festivo, el rescate se entenderá presentado el día hábil bancario siguiente.

5.-En el evento de que por cualquier causa existan fallas o interrupciones en los sistemas o en los medios de comunicación automatizados que impidan al cliente el acceso a través de internet para solicitar un rescate de cuotas de fondos mutuos a CorpBanca Administradora General de Fondos S.A., CorpBanca Administradora General de Fondos S.A. tiene a disposición de los partícipes los medios para materializar sus solicitudes en forma directa y personal en las oficinas de CorpBanca Administradora General de Fondos S.A. o en las oficinas de Corpbanca en las cuales se atiende a partícipes para inversiones en Fondos Mutuos, en su calidad de agente colocador.

6.-El partícipe puede acceder a este sistema de inversión, rescate por medios automatizados para obtener: valores cuotas, saldos en pesos, y cuotas, carteras de inversión con una antigüedad no mayor a 2 días, Reglamentos Internos de los Fondos, Ficha Estadística de Codificación Uniforme (FECU) y otros que esta Administradora pueda estimar conveniente y de interés para el partícipe. Podrá requerir esta misma información en las sucursales de Corpbanca (Agente Colocador) o en la oficina de la Administradora.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el cierre del horario bancario obligatorio..

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 1 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario La Tercera o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo electrónico o carta vía correo de acuerdo a su preferencia, manifestada en el Contrato de Suscripción de Cuotas. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La Administradora se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento del giro. Los gastos derivados de dichas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

c) Otros

De acuerdo al oficio N°3.928 del 11 de Agosto de 2003 del Servicio de Impuestos Internos, se deja constancia que los montos invertidos en planes de ahorro previsional voluntario, acogidos al beneficio tributario del artículo 42 bis de la Ley sobre impuestos a la renta, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57 bis de la misma ley.nnLa Sociedad Administradora podrá, en todo, momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante lo anterior, la sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará en las publicaciones trimestrales de cartera del fondo mutuo la remuneración de promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.nnConforme a lo dispuesto en la circular N°1.740 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 18 de Enero de 2005, los cambios relevantes que se efectuen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.